

COMISION V

Juan C. García Prieto
Luis María Games

CAPITAL SOCIAL Y ESTADOS CONTABLES

- La información que brindan los estados contables de las entidades debe estar expresada en moneda de un mismo poder adquisitivo.
- Propuesta de modificaciones a la ley comercial vigente.

I.- ESTADO CONTABLE . DEFINICIONES.

En la VII Conferencia Interamericana de Contabilidad celebrada en Mar del Plata (1965) se aprobó esta recomendación: ESTADOS CONTABLES son los "resúmenes sistemáticamente ordenados, a través de los cuales se presentan en términos monetarios, la información contable"

Este concepto no difiere mayormente con lo aconsejado por otras reuniones de graduados en ciencias económicas, ni tampoco con algunas otras opiniones doctrinarias. Así, en las Jornadas de Terminología Contable (Mendoza 1970) se definió la voz como a "los resúmenes de datos extraídos de elementos contables de un ente, compilados, ordenados y elaborados sistemáticamente, expresados en términos monetarios, con la finalidad de brindar información contable".

Sintetizando entonces, ESTADO CONTABLE es "todo esquema de información contable que reúna estas características: a) Brindar información contable sintetizada; b) Estar previamente ordenado; c) Referido a valores monetarios y d) Proporcionar algún aspecto particular de la vida económica de un ente.

II.- LA LEGISLACION VIGENTE EN LA REPUBLICA ARGENTINA

Hasta la sanción de la ley de sociedades comerciales N° 19550 (25.4.72), la legislación comercial vigente se caracterizaba por no disponer de normas específicas respecto a estructuras y/o bases para la confección de estados contables, rigiendo por muchos años las disposiciones del cap. III del Código de Comercio -con las reformas incorporadas por el decreto ley 4777/63 en cuanto a comerciantes matriculados y, en forma dispersa pero vagamente, para sociedades comercia

les, debiéndose recurrir a lo legislado para cada sociedad en particular. No obstante, las disposiciones del art. 51 del Cód. de Comercio constituían los aspectos básicos del sistema. En cuanto a la presentación de los estados contables, para las sociedades anónimas constituidas en jurisdicción nacional y sucursales de sociedades extranjeras, con excepción de las que se dedicaban a operaciones bancarias de seguro, y de capitalización o ahorro, rigieron las disposiciones del decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 9795 (14.06.54), y con anterioridad a éste, las emanadas del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. (5-2-25).

Al sancionarse la ley N° 19550, los comerciantes matriculados y las sociedades comerciales (salvo S.R.L. con veinte o más socios, sociedades en comandita por acciones y sociedades anónimas), deberán confeccionar los estados contables anuales con arreglo a lo dispuesto en los arts. 48, 49, 51 y 52 del Código de Comercio -cap. III de los libros de comercio- con las modificaciones incorporadas por el decreto- ley N° 4777/63 ratificado por ley N° 16478.

Las sociedades por acciones (anónimas y en comandita por acciones) y las sociedades de responsabilidad limitada con veinte o más socios deberán cumplimentar tal obligación presentando los estados contables anuales conforme a los arts. 63 a 65 de la ley, y la memoria anual (anónimas) en función a lo establecido por el art. 66, atento a que estos artículos establecen normas especiales posibilitadas por el art. 51 del Código de Comercio (1).

Por último, cabe acotar que la ley N° 20337 posibilita un régimen especial para sociedades cooperativas en cuanto al tema que nos ocupa, (2), aunque de conformidad con la remisión del art. 118 de dicha ley, resultan aplicables las siguientes normas: art. 44 del Código de Comercio y arts. 61, 63, 64 y 65 del cap. I de la ley N° 19550 (3).

Volviendo a los referidos arts. 63 a 65 de la ley N° 19550, por considerárselos normas básicas de aplicación general, en la exposición de motivos se dice que "no implican fórmulas rígidas sino bases para la confección de los estados contables, lo que de por sí en la intención buscada, otorga cierta necesaria fluidez a la normativa proyectada" y que "el sistema que se organiza en punto a balance general, estado de resultados o cuenta de ganancias y pérdidas, estado de resultados acumulados, notas y estados anexos y memoria (arts. 62 a 66) importa un mejoramiento de las normas incorporadas al anteproyecto, aunque corresponde a iguales fundamentos e ideología", para agregar por último que "la comisión trató de efectuar una conciliación entre los sistemas más evolucionados, coordinando las normas de tipo continental europeo con la mejor técnica anglosajona y adecuando todo ello a la práctica e ideosincracia de nuestro medio, al par que dándole la flexibilidad necesaria para evitar su cristalización (4).

Disentimos con el criterio oportunamente aplicado por el legislador, al incorporar en la ley comercial de fondo aspectos particulares de técnica contable. Disposiciones específicas en cuanto al contenido

y formas de presentación de los estados contables no corresponden - ser incluidos en el Código de Comercio, ya que deben emanar de recomendaciones técnicas de organismos de investigación contable.

La empresa necesita de información que debe llegar a la misma en forma legible, comprensible y en el momento oportuno. En cuanto a la información que produce efectos económico-patrimoniales, su procesamiento se logra a través de los medios contables, en base a principios y normas de contabilidad generalmente aceptados y se sintetiza. Luego en los estados contables (5).

Al definir la contabilidad como a aquella disciplina que "poseyendo una fundamentación teórica propia, se ocupa (entre otras) de la presentación de los datos y hechos económicos generados" (6), no vemos por qué imposiciones legislativas deciden en cuanto a cuestiones que no le son propias. En efecto, no debió haberse incorporado - al Código de Comercio criterios particulares respecto al contenido - de los estados contables, ya que es función propia de estos estados el de brindar información sintetizada, útil, completa y oportuna y ello se logra a través de la disciplina contable.

No obstante la crítica apuntada, Horacio P. Fargosi expresa que hay una tendencia en el derecho comparado a establecer en leyes de fondo (códigos), normas específicas sobre la formación de estados contables (ver: (1) ya comentado).

III.- LA INFLACION Y LA CONTABILIDAD. OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y/O RECOMENDACIONES DE ORGANISMOS OFICIALES, PROFESIONALES, etc.

Hemos dicho que los estados contables deben brindar información sintetizada -en términos monetarios- sobre algún aspecto particular de la vida económica del ente. Ahora bien, si estos estados fueran elaborados sobre la base de información histórica, la función apuntada de brindar información útil aparece desvirtuada.

En efecto, la contabilidad tradicional utiliza el concepto de "costo histórico" como principio de contabilidad generalmente aceptado para valuar patrimonios. Siendo el "costo histórico o incurrido" el "monto invertido en términos monetarios, necesarios para adquirir un bien o un servicio o para cancelar una obligación", los estados contables principales (7) elaborados sobre tales bases -información histórica- expondrán patrimonios y resultados expresados en moneda de distinto poder adquisitivo.

Ya a partir de la década del 60 comienza a redefinirse el concepto contable de "ganancia". Así CHAPMAN, CHIRIKINS y BOCCARDI en una comunicación técnica denominada "ensayo de un concepto de ganancia realizada" presentada en la VIII Conferencia Interamericana de Contabilidad (Caracas, 1968) y al establecer las condiciones o características necesarias para tipificar el concepto de ganancia realizada establece entre otras cosas que "... el incremento residual debe ser cuantificado con una unidad de medida que sean homogénea"

A "posteriori", y a medida que la inflación agudiza el concepto ya enunciado de la falta de utilidad de la información proporcionada por los estados contables expresados en moneda envilecida, van surgiendo distintas disposiciones; unas emanadas de distintos poderes públicos, y otras por parte de organismos técnico-profesionales, a efectos de paliar la cada vez mayor distorsión que se produce en la información contable apuntada elaborada en base a la contabilidad tradicional.

Los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados (VII Asamblea de Graduados en Ciencias Económicas. Avellaneda. 1969). comienzan a ser reformulados. La reexpresión de los principios generales de "moneda de cuenta" y de "valuación al costo" son prueba de ello. (8)

En el año 1972, intentando la adecuación de valores patrimoniales mediante su corrección con índices ad-hoc que permitan atenuar la incidencia de la inflación, se sanciona la ley N° 19742 de revalúo contable la que, con ligeras modificaciones todavía subsiste. De acuerdo a dicha ley, son pasibles de actualización ciertos rubros del activo solamente (propiedades inmuebles, bienes muebles amortizables, etc) y de acuerdo a sus normas, se establece un doble mecanismo respecto a la obligatoriedad o no del revalúo de bienes, según el carácter del sujeto o el monto de ingresos por actividades habituales.

En su oportunidad dijimos que "...así entonces, los graduados en ciencias económicas que prestaren servicios a empresas afectadas al revalúo patrimonial, tendrán una vez más que admitir valores resultantes de criterios de actualización sin consenso técnico y aceptar los inaceptables valores de ellos resultantes, agregando por último la conveniencia de métodos contables de ajustes integrales al patrimonio. (9)

En las postrimerías del año 1972, el Instituto Técnico de Contadores Públicos emite el dictámen N° 2 aprobado por la Federación Argentina de Colegios de Graduados en Ciencias Económicas. De acuerdo a este dictámen se recomienda la publicación de estados contables en dos columnas: la primera de conformidad a normas de la contabilidad histórica y la columna segunda expondrá los estados contables ajustados por inflación.

Este Instituto Técnico es un organismo de investigación dependiente de la Federación Argentina de Colegios de Graduados en Ciencias Económicas, emite normas y disposiciones de carácter técnico pero no obligatorias, ya que por ley dichas atribuciones están reservadas a los Consejos Profesionales en Ciencias Económicas.

La Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas agrupa a todos los Consejos Profesionales de la República Argentina, salvo el de la Capital Federal. En el mes de diciembre de 1976 esta Federación por intermedio de su centro de estudios científicos y técnicos de ella dependiente (CECYT) emite la resolución técnica N° 2 sobre "indexación de estados contables" (10), disponiendo con carácter de obligatoriedad para los profesionales en ciencias económicas matriculados en los Consejos Profesionales que integran la Federación, las normas sobre indexación de estados contables, con vi

gencia a partir del 1 de julio de 1977 y para aquellas entidades que superen un monto determinado de ingresos en el ejercicio económico. La información indexada deberá presentarse en un estado contable independiente y complementario del realizado en base a valores históricos.

Sin embargo, las disposiciones emanadas de estos organismos son de aplicación para los profesionales matriculados pero no para las empresas que deben sujetarse a lo dispuesto en el Código de Comercio.

Como las disposiciones de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas deben ser adoptadas por los Consejos Profesionales de cada jurisdicción, algunos lo hicieron (Buenos Aires, Tucumán, Santa Fé, Córdoba) y otros no han adoptado resolución alguna sobre estados contables ajustados a moneda de un mismo poder adquisitivo.

A su vez, el Consejo Profesional en Ciencias Económicas de la Capital Federal por resolución N° 183/79 establece que a partir del 1 de octubre de 1979 las disposiciones del dictámen N° 2 del Instituto Técnico de Contadores Públicos serán consideradas como "integrantes de los principios de contabilidad generalmente aceptados", y acepta el denominado ajuste integral, pero ofreciendo como alternativa la aplicación de un método de "ajuste integral simplificado".

Por su parte, en otro tipo de organismos oficiales existen actitudes no coincidentes. Por un lado la Comisión Nacional de Valores dicta en 1980 la resolución N° 59, aplicable a empresas que hacen oferta pública y en la que les exige la presentación de estados contables ajustados por inflación, bajo las normas del dictámen N° 2 del Instituto Técnico de Contadores Públicos ya comentado. Asimismo la Inspección General de Justicia de la Capital Federal reconoce la información contable que brinda la contabilidad histórica, y a su vez, su organismo similar, la Dirección General de Personas Jurídicas de la Pcia. de Buenos Aires tampoco adopta resolución alguna. (11)

En definitiva, creemos que no existen dudas respecto a que debería homogeneizarse la metodología y modalidades resultantes en la elaboración de la información contable que se sintetice luego en los estados contables, mediante un mecanismo de ajuste a los patrimonios y a los resultados de aceptación unánime. El ajuste integral reúne - por el momento - las cualidades técnicas para ello y debiera ser impuesto a todo tipo de entes comerciales (personas físicas -comerciante- y sociedades comerciales), y por último la legislación comercial debiera incorporar como normativa la necesidad de presentar la información contable sintetizada en los estados contables básicos y expresados en moneda de poder adquisitivo uniforme.

El ajuste integral permite entonces:

- a) Exponer en moneda de un mismo poder adquisitivo al cierre de cada ejercicio económico, los estados contables de situación patrimonial y de resultados.
- b) Determinar e informar sobre los resultados provenientes de mantener activos y pasivos monetarios en períodos inflacionarios.

c) Exponer la ganancia o pérdida en términos de poder adquisitivo (REI), como resultante de ajustes practicados a los rubros no monetarios o actualizables. (12).

Como hemos visto, la técnica del ajuste integral se encuentra ampliamente divulgada en la doctrina contable y resulta ajeno a la naturaleza de este trabajo ampliar el tema en cuestión, remitiéndonos a las citas bibliográficas. Por su parte, las recomendaciones del Instituto Técnico de Contadores Públicos (dictámen 2) y de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (resolución técnica N° 2) son coincidentes en cuanto a los aspectos fundamentales en la técnica del ajuste.

Los graduados en ciencias económicas vienen aplicando las normas del ajuste integral, por lo que resta ahora uniformar la exigencia del sistema, con una norma específica en nuestra legislación comercial.

IV.- AVANCES EN CONTABILIDAD. LA CONTABILIDAD EN BASE A VALORES CORRIENTES.

Corrientes renovadoras en la disciplina contable postulan la aplicación de una reformulación total en los criterios hasta ahora aplicados para medir patrimonios y resultados. Se abandonan los valores de "costo histórico o incurrido" y de "costo histórico ajustado por inflación", postulándose en cambio la aplicación de contabilidad en base a "valores corrientes".

Si bien el origen de contabilidad en base a valores corrientes no es novedoso, ya que comienza a aplicarse en Holanda en la década de 1920, siguiendo luego con los conceptos que esbozara Palle HANSEN al referirse a los "principios nominalistas y realistas de valuación" (13), hasta los recientes trabajos en nuestro país de FORTINI y otros (14), se avanza positivamente en métodos de valuación de patrimonios a fin de obtener un acercamiento cada vez más cercano a la realidad económica.

Retomando la cita del maestro dinamarqués HANSEN, ya en su manual de contabilidad nos decía que "... los criterios realistas de valoración no reconocen la existencia de una ganancia, antes que el poder adquisitivo del capital propio, es decir, la capacidad económica de la empresa se haya asegurado".

Así entonces, la corriente doctrinaria que formula el replanteo de la técnica contable en base a valores corrientes, descansa sobre estas hipótesis:

- a) La empresa debe mantener en forma constante su capacidad operativa patrimonial.
- b) Los bienes adquiridos y/o elaborados por la misma para la venta (bienes de cambio) como asimismo las inmobilizaciones estructurales (bienes de uso), se miden en el patrimonio de la entidad a valo-

res netos de realización, (15) siendo ésta una de las formas en que se expresa la contabilidad en base a valores corrientes.

c) Sin embargo, el sistema de contabilidad en base a valores corrientes plantea la aplicación de distintas bases técnicas de valuación, (x) por lo que un activo y/o un pasivo puede ser medido mediante el empleo de una o más alternativas, y no existe aún unanimidad en cuanto a la imputación de las diferencias patrimoniales resultantes.

A los trabajos ya referidos respecto a contabilidad en base a valores corrientes podemos agregar el producido en el año 1975 en Gran Bretaña, conocido como informe SANDILANDS. En el mismo se decía que "si las empresas deben preparar su información contable en forma más adecuada que la utilizada actualmente para mostrar el efecto del cambio en los precios, deberían cambiar la base sobre la que preparan la información, no la unidad de medida en que se expresan las cuentas" (16). Asimismo, también resulta de interés analizar el pronunciamiento sobre práctica contable N° 16 del mes de marzo de 1980 con el título "contabilidad a costos corrientes", emitido por el Instituto Técnico de Contadores Públicos de Inglaterra y Gales, y por último recientemente en nuestro país, las recomendaciones de la XII Asamblea Nacional de Graduados en Ciencias Económicas. (17)

La recomendación aprobada recientemente (mayo de 1982) en Santa Fé, postula "reemplazar el criterio de valuación al costo aprobado por la VII Asamblea Nacional de Graduados en Ciencias Económicas (Avellaneda 1969) y sus modificaciones posteriores, por otro u otros que expresen el valor de los bienes (activos y pasivos) de una entidad a una fecha dada de acuerdo a la realidad económica del momento, con las características operativas y estructurales del ente, utilizando una unidad de medida homogénea, siempre que se cumplan todas las cualidades o características de la información". En cuanto al reconocimiento de las variaciones patrimoniales, se establece que -- pueden provenir: "1. del intercambio, en cuyo caso se reconocerán cuando las operaciones que las produzcan estén concluidas desde el punto de vista de las normas jurídicas o de las prácticas comerciales, o 2. por acontecimientos internos o externos a la empresa o circunstancias del mercado que originen valorizaciones o desvalorizaciones en términos reales, en cuyo caso se reconocerán cuando exista una razonable certeza en cuanto a su materialización. Por último, a efectos de apropiar contablemente las diferencias resultantes "se consideran posibles estas alternativas: a) Resultados del ejercicio. b) Ajustes patrimoniales".

Las críticas más importantes que se efectúan al reemplazo del costo como base para determinar valores en contabilidad, apuntan a estos conceptos:

- a) Que el principio contable de "valuación al costo" es objetivo y aceptado con criterio unánime en doctrina.
- b) En que debe distinguirse el "valor de costo" respecto a "la expresión monetaria de ese costo"
- c) Que existen correctivos para adecuar valores en contabilidad

(ajustes integrales), de aceptación ya generalizada, y a efectos de llevar aquellos valores a moneda de un mismo poder adquisitivo.

d) A que una ganancia se considera realizada cuando la modificación en el patrimonio resulta irrevocable (aplicación de principios contables de devengado, realización, conservatismo o prudencia, empresa en marcha, ejercicio, etc.)

SAFARANO (18) plantea la defensa del costo ajustado con límite máximo del valor de mercado, como la expresión contable más adecuada para la valorización de los bienes. Demuestra que la valuación en base a costo ajustado permite cumplir acabadamente con las condiciones de objetividad, uniformidad y verificabilidad -entre otras- deseándose así las posibilidades y/o aplicación de métodos alternativos o no uniformes.

Coincidimos en que la existencia de métodos alternativos para medir patrimonios de empresas en funcionamiento -las que muchas veces poseen características propias- nos obligan a proceder cautelosamente.

Es más, en economías de inflación sostenida, agravada por recesión, pueden producirse notorias dificultades en la determinación de valores, habría que recurrir al concurso de tasadores especiales y/o peritos técnicos quienes podrían no coincidir en dictámenes de casos similares y establecerse valores disímiles, máxime cuando el valor de ciertos bienes puede estar influenciado por factores estacionales o de mercado.

La metodología del ajuste integral de los estados contables es ampliamente conocida, aceptada en doctrina, y - al aplicarse un único coeficiente de ajuste (precios mayoristas nivel general) de fácil acceso, de carácter interno, permite tener un patrón de ajuste cierto, aunque se reconocen las limitaciones que provienen en aplicar un índice único no representativo del cambio producido en el nivel de precios de la economía en su conjunto.

No obstante los avances de la corriente doctrinaria que postula la medición de patrimonios en base a valores corrientes y de que la información contable debe ser útil, revistiendo el concepto de utilidad como aquél que más se aproxime a la realidad económica, existen con respecto a la aplicación de normas contables en base a valores corrientes algunas cuestiones a superar que eviten la posibilidad de métodos alternativos; las dificultades en la valuación originadas por la distinta naturaleza de los bienes; los problemas de por sí generados por la inflación y sus distintas manifestaciones y, en particular, la inflación recesiva en la cual la aceleración de la misma determina la contracción de la actividad económica (19), y por último, la debida apropiación de los ajustes, sobre lo cual aún no existe criterio uniforme. (20)

PONENCIA

1) Sostener que la legislación comercial vigente debe considerar

que la información que proporcionan los estados contables, debe estar expresada en moneda de un mismo poder adquisitivo.

2) Sustituir normas particulares en cuanto al contenido de la información contable que presentan los arts. 63, 64 y 65 de la ley de Sociedades Comerciales; por cuanto las mismas deben surgir de recomendaciones técnicas de organismos de investigación contable.

3) Atento a que los comerciantes matriculados y las sociedades comerciales (salvo sociedades de responsabilidad limitada con veinte o más socios, sociedades en comandita por acciones y sociedades anónimas), deberán confeccionar los estados contables anuales con arreglo a lo establecido en los arts. 48, 49, 51 y 52 del Código de Comercio -cap. III. de los libros de comercio, con las modificaciones incorporadas por el decreto ley N° 4777/63 ratificado por ley N° -- 16478- se propone modificar la redacción del art. 51 del Código de Comercio, el que quedará expresado así:

Art. 51. "Todos los balances de ejercicio deberán expresar la situación económica y patrimonial a su fecha, de acuerdo a principios y normas de contabilidad generalmente aceptados y estarán expresados en moneda de un mismo poder adquisitivo".

4) Atento a que las sociedades por acciones (anónimas y en comandita por acciones) y las sociedades de responsabilidad limitada con veinte o más socios deberán cumplimentar tal obligación presentando los estados contables anuales conforme a los arts. 63 a 65 de la ley, y la memoria anual (anónimas) en función a lo establecido por el art. 66, y dado que estos artículos establecen normas especiales posibilitadas por el art. 51 del Código de Comercio, se propone la modificación de aquél articulado, el que quedará redactado así:

Art. 63. Balance. Es el estado contable que deberá informar la totalidad del activo, pasivo y patrimonio neto del ente, de acuerdo a principios y normas de contabilidad generalmente aceptados y expresado en moneda de un mismo poder adquisitivo.

Este estado contable expondrá los activos y pasivos corrientes y no corrientes.

Art. 64. Estado de Resultados. Es el estado contable que deberá informar la totalidad de los ingresos obtenidos por el ente y el costo de su obtención, de acuerdo a principios y normas de contabilidad generalmente aceptados, el que estará expresado en moneda de un mismo poder adquisitivo. Este estado contable expondrá por separado la ganancia o pérdida proveniente de las operaciones ordinarias y extraordinarias.

Art. 65. Notas complementarias. Deberán acompañarse los cuadros y anexos que se considerarán parte integrante de los estados contables referidos en los arts. 63 y 64 y que resulten necesarios de acuerdo a prácticas contables.

5) Recomendar la aplicación de lo establecido en 4) para socieda

des cooperativas, proponiendo la confección de balances y cuadro de resultados para estas entidades, en moneda de un mismo poder adquisitivo. Para ello, deberá contemplarse esta norma en la modificación que se propone al art. 39 de la ley N° 20337.

Art. 39. Ley N° 20337. Anualmente se confeccionará inventario, - balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación debe ajustarse a la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación. Estos estados contables deberán confeccionarse siguiendo principios y normas de contabilidad generalmente aceptados y estarán expresados en moneda de un mismo poder adquisitivo.

Recomendar la aplicación del método de ajuste integral de los estados contables a fin de contemplar los efectos que la desvalorización monetaria produce en los estados contables básicos (balance general y cuadro de resultados), y para que los mismos se encuentren expresados en moneda de un mismo poder adquisitivo. Se adopta el método del ajuste integral por su amplia difusión, validez técnica y por haber surgido de recomendaciones ya producidas por organismos de investigación en materia contable (diccimen 2 del Instituto Técnico de Contadores Públicos y recomendación 1 del Centro de Estudios Contables de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas).

Una comisión especial designada por el Poder Ejecutivo Nacional propondrá (previo análisis), la unificación de dichas normas, y esta norma única será de aplicación en todo el territorio de la República Argentina.

7) Recomendar la derogación de la ley N° 19742 de Revalúo Contable y sus complementarias.

CITAS

- (1) FARGOSI, Horacio P. Revista "La ley" Año XXXVI N° 128. Anotaciones sobre la documentación y contabilidad en la ley de sociedades comerciales.
Art. 51 del Cód. de Com. "Todos los balances deberán expresar con veracidad y exactitud compatible con su finalidad, la situación financiera a su fecha. Salvo el caso de normas legales o reglamentarias que dispongan lo contrario, sus partidas se formarán teniendo como base las cuentas abiertas y de acuerdo a criterios uniformes de valoración."
- (2) Ley N° 20337 de Sociedades Cooperativas. Arts. 38, 39, 40, 42 y 43.
- (3) RICHARD, Efraín H., ESCUTI, Ignacio A. (h) y ROMERO, José I. Manual de Derecho Societario. Astrea. pág. 359.
- (4) HALPERIN, Isaac, ODRIOZOLA, Carlos S., ZALDIVAR, Enrique, FARGOSI, Horacio P.; COLOMBRES, Gervasio L. Exposición de Motivos. Ley N° 19550. Sección IX. De la documentación y de la contabilidad.
- (5) En cuanto al desarrollo de la teoría de la información en la empresa, JOHNSON, Richard A., KAST, Fremont E. y ROSENZWEIG, James

- E. Teoría, integración y administración de sistemas. Ed. Limusa Wiley. Cap. III.
- (6) Contabilidad es "la disciplina que, basada en una fundamentación teórica propia, se ocupa de la clasificación, el registro, la presentación y la interpretación de los datos relativos a los hechos y actos que tienen, por lo menos en parte, carácter económico-financiero, con el objeto de obtener y proporcionar, principalmente en términos monetarios, la información histórica o predictiva utilizable para la toma de decisiones" VII Conf. Interamericana de Contabilidad. Mar del Plata. 1965.
 - (7) Los estados contables principales son: a) El balance general, - también conocido como estado de situación patrimonial y b) El estado de resultados, conocido también como cuadro de pérdidas y ganancias.
 - (8) Moneda de cuenta: "... en aquellos casos donde la moneda utilizada no constituya un patrón estable de valor, en razón de las fluctuaciones que experimente, no se altera la validez del principio que se sustenta, por cuanto es factible la corrección mediante la aplicación de mecanismos apropiados de ajuste"
Valuación al costo: "... las fluctuaciones del valor de la moneda de cuenta, con su secuela de correctivos que inciden o modifican las cifras monetarias de los costos de determinados bienes no constituyen asimismo, alteraciones al principio expresado, sino que, en sustancia constituyen meros ajustes a la expresión numérica de los respectivos costos."
 - (9) GARCIA PRIETO, Juan Carlos y ZORATTI, Lilien Victorio. Revalúo Contable. Ley N° 19742. Estudio de las disposiciones legales. Casos de aplicación. Ed. Macchi. 1979.
 - (10) Indexar. Indexación Estas voces no se encuentran incorporadas al diccionario de la Real Academia Española. En realidad debe decirse indización.
 - (11) Para profundizar el tema ver. VAZQUEZ CER Jesús. La empresa, la contabilidad y la inflación. Rev. Administración de Empresas. XII Enero de 1982. pág. 928 y sgs.
 - (12) REI. Síntesis de "resultados por exposición a la inflación". Ver Contabilidad con inflación. Cap. VIII y IX. FOWLER NEWTON, Enrique. Ed. Contabilidad Moderna. 1980; Id. Indexación de Estados Contables. LOPEZ SANTISO, Horacio, LUPPI, Hugo Alberto y PANAGI, Luis Andrés. Cap. IV. Ed. Macchi. 1976.
 - (13) Palle HANSEN. Manual de Contabilidad. Aguilar. pág. 317 y sgs.
 - (14) FORTINI hernando L., LATTUCA, Antonio, LOPEZ SANTISO Horacio, LUPPI? Hugo A., SLOSSE, Carlos A. y URRIZA, José. Replanteo de la técnica contable. Su estructura básica. Su acercamiento a la economía. E. Macchi. 1980.
 - (15) Monto de dinero o su equivalente en que se espera habrá de convertirse el bien a valuar en condiciones normales, menos los gastos directos de venta.
 - (16) BARSANTINI, Jorge E. Contabilidad a base de valores corrientes. Revista Interamericana de Contabilidad. Boletín 8. Octubre-Diciembre 1981. pág. 7.
 - (17) XII Asamblea Nacional de Graduados en Ciencias Económicas. Recomendaciones aprobadas. Revista Contabilidad y Administración. N° 61. Julio 1982. pág. 128 y sgs.

- (x) Alternativas: Costos de reposición (monto en efectivo que habría que desembolsar en el presente para obtener el mismo bien u otro similar); Precios de venta (monto de dinero que se espera obtener del bien a valuar, sin descontar gastos de venta) Valores actuales de fondos futuros esperados (valor presente dado por el monto en efectivo que se espera obtener resultante de descontar los ingresos futuros esperados de ese bien a una tasa de descuento determinada).
- (19) VAZQUEZ PRESEDO, Vicente. Desempleo, estanflación y otras consecuencias. Administración de Empresas. Año XII. N° 140. Noviembre 1981. cit. OLIVERA, Julio H.G. On structural stagflation. Journal of Development Economics. 6.1979.
- (20) Las etapas que marcan la evolución del pensamiento contable en cuanto a la información a brindar por los estados contables, cada vez más cercana a la realidad económica son éstas: 1. Etapa de los costos históricos (o incurridos); 2. Etapa de los costos históricos con ajustes parciales (revalúos); 3. Etapa de los costos históricos ajustados (o indexados) a fin de reexpresarlos a moneda de un mismo poder adquisitivo a la fecha de cierre de los estados contables (de plena vigencia) 4. Contabilidad en base a valores corrientes (en desarrollo).